



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.016

ORDENANZA Núm. 32



**REGULADORA DE LA TASA DE
RECOGIDA, RETIRADA, DEPÓSITO E
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del R.D.L. anteriormente citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos con grúa, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes y la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado

2º.- La intervención de la grúa e inmovilización del vehículo, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial vigente en cada momento, indicando a continuación algunos casos.

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. Con carácter enunciativo se señalan a continuación las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando un vehículo se encuentra estacionado en doble fila sin conductor.
- 2) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble señalizado con la placa municipal de vado.
- 3) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación.
- 4) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga y descarga durante las horas en ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- 5) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte públicos, siempre que se encuentren debidamente señalados y delimitados.
- 6) Cuando lo estén en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancia, bomberos y policía.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente delimitados para el uso de minusválidos.

- 8) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- 9) Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paso de peatones.
- 10) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
- 11) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
- 12) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, u otra actividad debidamente autorizada.
- 13) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- 14) En todas aquellas circunstancias que a juicio y bajo criterios objetivos de los agentes de la policía local, se considere oportuna.
- 15) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la ZONA AZUL y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el ticket.
- 16) Cuando el vehículo se halle estacionado en zonas peatonales o ajardinadas.
- 17) Cuando se encuentre estacionado en un bordillo amarillo, autorizado por el Ayuntamiento tras la solicitud del interesado, y este impida la entrada y salida de vehículos del inmueble del solicitante.

- b) En caso de accidente que impida la circulación.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo por no acreditar el infractor su residencia habitual, éste persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o estándolo, se negase a retirarlo, podrán los Policías Locales o el personal autorizado por la empresa concesionaria del servicio, proceder a la inmovilización del mismo por medio del mecanismo que impida su circulación.

3.- Solamente se hará uso de la grúa sin el consentimiento del conductor, propietario o encargado del vehículo, cuando los Agentes de la Policía Local hayan hecho el requerimiento a alguno de ellos en el supuesto de que se encuentren junto al vehículo para que hagan cesar la situación de la irregularidad y no se atienda tal requerimiento o cuando no se encuentre allí ninguna de las personas mencionadas.

4.- La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto les sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia de traslado u otro sistema que se estime conveniente. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas pertinentes.

5.- La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto al titular administrativo.

6.- Los Agentes de la Policía Local estarán presentes en el momento del enganche y retirada del vehículo de la vía pública.

SUJETOS PASIVOS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean los titulares de los vehículos objeto de la prestación del servicio, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir la cuota correspondiente sobre el responsable del accidente del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y su custodia en el depósito se determinará en función del tipo de vehículo y hora retirada así como del tiempo de permanencia en el depósito, e inmovilización de vehículos.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) RETIRADA DE VEHÍCULOS:

TIPO	CANTIDAD
Ciclomotores	14,25 €
Motocicletas	27,95 €
Turismos	40,55 €
Furgón o similar hasta 3500 kgs de P.M.A.	64,12 €
Vehículos de más de 3500 Kgs de P.M.A.	Según factura

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas

para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Excmo. Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando en el 10% de su importe por gastos generales de administración.

Si el propietario del vehículo o persona autorizada se presentase durante la operación de retirada del mismo de la vía pública, se tendrá en cuenta los siguientes casos:

a).-VEHÍCULO NO ENGANCHADO: Se considerará así cuando no se halla colocado aún los ganchos de tracción, en cuyo caso no deberá pagar el importe de la grúa, pero si se podrá proceder a la petición de la documentación y posterior denuncia por la infracción cometida. Si este estuviese enganchado, pero aún no se ha puesto en movimiento, se podrá desenganchar el vehículo previo pago del 40% del importe que le correspondiera según la tarifa vigente, sin perjuicio de la denuncia que hubiera lugar.

b).-VEHÍCULO ENGANCHADO: Se entenderá cuando ejecutadas las operaciones de enganche, la grúa se pone en movimiento, arrastrando al vehículo, en cuyo caso, se desenganchará si el interesado aparece y pagará el total del importe del arrastre en el acto, según la tarifa vigente. Si no pudiera pagar en el acto y no se le ocasiona ningún perjuicio desproporcionado, el vehículo se trasladará al depósito.

La cuantía resultante de la aplicación de la tarifa anterior se aumentará en un 10% cuando la prestación del servicio tenga lugar de lunes a sábado entre las 20 horas y las 8 horas de la mañana del día siguiente así como durante las 24 horas de domingos y festivos.

B) DEPOSITO VEHÍCULOS.

TIPO	CANTIDAD
Ciclomotores	1,05 €/Día
Motocicletas	1,75 €/Día
Turismos	3,49 €/Día
Furgón o similar hasta 3500 kgs de P.M.A.	6,03 €/Día
Vehículos de más de 3500 Kgs de P.M.A.	9,32 €/Día

Las tasas que se indican por depósito de vehículos se comenzarán a abonar a partir de haber transcurrido 24 horas desde que se inició el mismo.

C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:

TIPO	CANTIDAD
Ciclomotores	9,32 €
Motocicletas	23,56 €
Turismos	35,07 €
Furgón o similar hasta 3500 kgs de P.M.A.	58,09 €
Vehículos de más de 3500 Kgs de P.M.A.	116,72 €

Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos de inmovilización del vehículo y, en todo caso, antes de que se termine dicha inmovilización, se presentará su propietario o conductor, no se procederá a la finalización del trabajo, siempre que el interesado realice el pago de las tasas correspondientes, cuyas cuotas tendrán una reducción del 40% de la tarifa.

Cuando un vehículo se hallase inmovilizado, su conductor o propietario tendrá conocimiento de dicha inmovilización mediante aviso o cualquier otro sistema que ponga de manifiesto la imposibilidad de circulación de dicho vehículo hasta no haber realizado el pago de la tasa correspondiente.

En caso de que el vehículo se pusiese en funcionamiento sin haber sido retirado el mecanismo utilizado para la inmovilización del mismo, los daños y perjuicios ocasionados, si los hubiera, serán responsabilidad del conductor o propietario.

Cuando un vehículo se encuentre inmovilizado y posteriormente éste haya sido retirado por la grúa municipal, el conductor o propietario pagará las tasas del servicio de grúa correspondiente a la retirada del vehículo quedando sin efecto las de inmovilización.

3.- Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente ordenanza resultaren desconocidos se procederá de la forma prevista en el artículo 615 del Código Civil como objetos perdidos.

DEVENGO

Artículo 6º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

INGRESO

Artículo 7º

Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación que proceda. El importe de la Tasa se hará efectivo al recuperarse el vehículo. El pago se efectuará al encargado del servicio en dinero efectivo contra la entrega del justificante correspondiente.

No serán devueltos ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida o inmovilización hasta tanto no hiciese efectivo el pago de los derechos devengados. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

Quienes se llevaren el vehículo desde el Depósito Municipal sin haber abonado las tasas pertinentes o cometieran otro acto de defraudación, serán objeto de una sanción equivalente al doble de las cantidades defraudadas y con independencia del pago de éstas.

GESTIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de La Roda podrá derivar en la Empresa Concesionaria del Servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación definitiva en el B.O.P. nº 53 de 6 de mayo de 2.005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículo 2, 5,y 7, según acuerdo Plenario de 26-IX-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículo 5, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.